



Instituto de Acceso
a la Información Pública
y Protección de Datos Personales
del Estado de Oaxaca

Recurso de Revisión:	R.R./349/2015
Recurrente:	[REDACTED] *
Sujeto Obligado:	Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca.

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, VEINTIOCHO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

V I S T O, el estado actual que guarda el presente Recurso de Revisión interpuesto por el recurrente [REDACTED] * al Sujeto Obligado Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, y en relación a la certificación de fecha dieciocho de mayo del año dos mil dieciséis, se conoce que el plazo de cinco días concedidos al Sujeto Obligado para el cumplimiento de la **resolución** de fecha trece de mayo del año próximo pasado, transcurrió del **diecinueve** al veinticinco de mayo de ese mismo año.

En ese sentido, el veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis, fue recibido en Oficialía de Partes de este Instituto, el oficio número IEEPO/UE/149/2016, signado por la Licenciada Liliana Martínez Corte, Titular de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información, en el que informa textualmente lo siguiente: ***“...por lo que en cumplimiento a dicho resolutivo, esta Unidad de Enlace mediante oficio IEEPO/UE/148/2016, proporcionó respuesta al solicitante a través de la cuenta de correo electrónico [REDACTED] * proporcionada por el solicitante para tales efectos; así como el acta del Subcomité de Transparencia de este Instituto, de fecha veintiséis de noviembre de dos mil quince. Como constancia, se adjunta al presente copia simple: a) Impresión de pantalla del envío del correo, b) oficio IEEPO/UE/148/2016 y, c) el Acta de la Primera Sesión Ordinaria 2015, del Subcomité de Transparencia de este Instituto, por el que se autoriza y confirma la clasificación de la Información solicitada por el recurrente. (...)”***

En ese sentido, ciertamente la Titular de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información del Sujeto Obligado notificó al recurrente vía electrónica el oficio número IEEPO/UE/148/2016, por medio del cual da respuesta a su solicitud de información, dando cumplimiento a la resolución dictada dentro del presente Recurso de Revisión, así mismo adjuntó en archivo electrónico el Acta de la

*NOMBRE DEL RECURRENTE.- ARTÍCULO 16 SEGUNDO PARRAFO DE LA CPEUM Y LOS ARTÍCULOS 116 DE LA LGTAIP Y 56 DE LA LTAIPEO.

*NOMBRE DEL RECURRENTE.- ARTÍCULO 16 SEGUNDO PARRAFO DE LA CPEUM Y LOS ARTÍCULOS 116 DE LA LGTAIP Y 56 DE LA LTAIPEO.

*CORREO DEL RECURRENTE.- ARTÍCULO 16 SEGUNDO PARRAFO DE LA CPEUM Y LOS ARTÍCULOS 116 DE LA LGTAIP Y 56 DE LA LTAIPEO.

Primera Sesión Ordinaria 2015, del Subcomité de Transparencia del IEEPO, de fecha veintiséis de noviembre de dos mil quince.

Documentales que la Titular de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información del Sujeto Obligado, anexo al oficio número IEEPO/UE/149/2016, para acreditar que dicha información fue puesta a disposición del recurrente e informando a este Órgano Garante haber dado cumplimiento a lo ordenado mediante la resolución antes aludida.

Analizada la información de manera detallada, exhibida por la Titular de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca y lo ordenado en el punto *Quinto: Decisión.*, de la Resolución de fecha trece de mayo de dos mil dieciséis, se desprende que el Sujeto Obligado informó al recurrente lo siguiente: *"... Con base a la Información que obra en los archivos de este Instituto, se informa:*

- *En términos del artículo 27 fracciones IV y VI del Reglamento Interno del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca , a la Oficialía Mayor le corresponde el ejercicio de las atribuciones, entre otras, las siguientes:*

"IV. Ordenar a la Dirección Financiera realice las liquidaciones de pago de servicios personales y administre la información contenida en el sistema de nóminas de las unidades administrativas.

Vi. Coordinar la interior del Instituto la implementación del sistema de pagos a los trabajadores al servicio de la educación en Oaxaca, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, dando preferencia a los mecanismos de pago electrónico".

- *El Subcomité de Transparencia de este Instituto, mediante acta de la primera sesión ordinaria 2015, de fecha veintiséis de noviembre de dos mil quince, autorizó y confirmó la reserva de diversa información, dentro de las que se encuentra la información solicitada, como es: "Nombre, número y claves de los centros de trabajo, a los que están adscritos los trabajadores del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca que no se presentaron a laborar el 12 de octubre de 2015.- Nombre de los trabajadores del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca que no se presentaron a laborar el 12 de octubre de 2015.- Copia digital de todas las actas administrativas levantadas en contra de los trabajadores del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca que no se presentaron a laborar el 12 de octubre de 2015.- Número total de las actas administrativas que se levantaron en contra de los trabajadores del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca que no se presentaron a laborar el 12 de octubre de 2015.- Claves presupuestales de*



Inst
a la
y Pr
del

Secretarí

los trabajadores del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca que no se presentaron a laborar el 12 de octubre de 2015.- Nombre de los trabajadores del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca que si se presentaron a laborar el 12 de octubre de 2015”.

- *El periodo de reserva señalado fue de tres años a partir del día veintiséis de noviembre de dos mil quince, fecha en que se celebró la primera sesión ordinaria 2015, del Subcomité de Transparencia de esta entidad paraestatal. (...)*

uto de Acceso
 rformación Pública
 tección de la
 tado de Oaxaca
 ieneración de Acuerdos

Por otra parte, del análisis del Acta de la primera sesión ordinaria 2015 emitida por el Subcomité de Transparencia del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, se encuentra fundada y motivada, argumentando elementos objetivos o verificables a partir de los cuales permiten determinar que la difusión de la información causaría un daño a los intereses jurídicos tutelados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, así como en los demás ordenamientos legales aplicables al presente asunto, de igual manera, fueron cumplidos los requisitos establecidos en el numeral 104 de la Ley General de Transparencia, señalando el periodo de reserva por tres años contados a partir del día veintiséis de noviembre de dos mil quince, fecha en que se celebró la primera Sesión Ordinaria 2015 por el Subcomité de Transparencia, información que fue reservada conforme a lo establecido por los artículos 18, 21 y 46 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, publicada el quince de marzo de dos mil ocho —Ley aplicable a la materia— de conformidad con lo establecido por el párrafo segundo del artículo SEGUNDO Transitorio.

Se concluye que el Sujeto Obligado, **cumplió** debidamente con lo ordenado en la resolución de fecha trece de mayo del año dos mil dieciséis, pues como quedo acreditado en actuaciones que el recurrente quedo notificado por parte del Sujeto Obligado, vía electrónica, la respuesta emitida a su solicitud de información, tal como se aprecia de la impresión de pantalla del envío de la información al correo [REDACTED] proporcionado por el solicitante para tales efectos, el cual obra agregado en autos del presente expediente (foja 77).

Es necesario precisar que el recurrente [REDACTED] no hizo manifestación alguna respecto de la información que le fue proporcionada por el Sujeto Obligado, pues no obra constancia de la que se advierta inconformidad de su parte, por el contrario es dable resaltar que este silencio se


*CORREO DEL RECURRENTE.- ARTÍCULO 16 SEGUNDO PARRAFO DE LA CPEUM Y LOS ARTÍCULOS 116 DE LA LGTAIP Y 56 DE LA LTAIPEO.
 *NOMBRE DEL RECURRENTE.- ARTÍCULO 16 SEGUNDO PARRAFO DE LA CPEUM Y LOS ARTÍCULOS 116 DE LA LGTAIP Y 56 DE LA LTAIPEO.

equipara a una aceptación tácita de la respuesta que envió el Sujeto Obligado; por tanto se aprecia su conformidad de estar satisfecho su Derecho Humano de Acceso a la Información consagrado en los artículos 6o apartado A, fracciones I, III, IV, V, y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 3o de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 2o de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca —publicada en el Periódico Oficial del Estado el dos de mayo del año dos mil dieciséis—, por lo tanto se **DECRETA ELCUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN** pronunciada el trece de mayo del año dos mil dieciséis y por consiguiente, al no existir materia en el presente expediente, se **ordena** su archivo como asunto total y definitivamente concluido.

Por ultimo, se hace del conocimiento de las partes que las actuaciones del presente expediente estarán a disposición del público para su consulta cuando lo soliciten, conforme al principio de máxima publicidad, salvo cuando contengan información clasificada como reservada o que sea confidencial. En este caso se elaborarán versiones públicas, como lo dispone el artículo 5o párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, publicada el quince de marzo de dos mil ocho —Ley aplicable a la materia—.

Instr
a la I
y Pro
del E
Secretaría

Así lo acordó y firma el Licenciado **Francisco Javier Álvarez Figueroa**, Comisionado Presidente del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, quien actúa asistido del Licenciado **José Antonio López Ramírez**, Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**-----

Comisionado Presidente  Secretario General de Acuerdos
 Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa Lic. José Antonio López Ramírez

Las presentes firmas corresponden al acuerdo de fecha veintiocho de abril de dos mil diecisiete, dictado por el Comisionado Presidente del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, quien actúa asistido por el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.- Recurso de Revisión R.R./349/2015.-
 FJAF/JALR/KOG